

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes..... 4 escudo=200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUISAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS...	Por un mes...	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses...	6
	Por seis meses...	12
	Por un año...	22
ULTRAMAR...	Por un mes...	3
	Por tres meses...	9
	Por seis meses...	14
EXTRANJERO...		400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las siete de la mañana lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo ha fallecido á las cinco y cincuenta minutos de la madrugada de hoy, á consecuencia del derrame seroso cerebral que anunció á V. E. la Facultad de la Real Cámara en el primer parte de ayer. «La misma Facultad tiene el doloroso sentimiento de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.» «Lo que de Real orden traslado á V. E. con el mayor sentimiento para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorización para procesar á D. José María del Castillo, Alcalde de Fuentesheridos, por supuesto abuso de autoridad. Resulta: Que el Alcalde de Fuentesheridos mandó á D. José Tinoco, vecino del pueblo, que retirase una porción de tierra que tenía destinada á la fabricación de una casa-parador por los perjuicios que ocasionaba á una fuente pública que se hallaba á sus inmediaciones. Que el expresado vecino no quiso cumplir el mandato, alegando el pretexto de estar depositada la tierra en terreno extraño á la jurisdicción de Fuentesheridos, por cuya razón el Alcalde le multó en 400 rs. y mandó retirar dicha tierra á expensas del desobediente, desatendiendo las reclamaciones del Alcáide de Castaño, que pedía la suspensión de todo procedimiento por pretender que correspondía á su término jurisdiccional el sitio donde se hallaba la tierra. Que las medidas del Alcalde de Fuentesheridos fueron antes de su ejecución aprobadas por el Gobernador de la provincia, con cuya Autoridad ha consultado en lo referente al término jurisdiccional del pueblo, fundándose en que la materia y objeto del asunto eran esencialmente administrativos.

Que el vecino expresado D. José Tinoco presentó poco después un escrito al Juzgado de Aracena en queja contra las providencias del Alcalde de Fuentesheridos, tratando de demostrar que había abusado de su autoridad irrogándole graves perjuicios; y en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias en comprobación de los extremos denunciados. Que el resultado fué solicitar el Juez, á instancia del Promotor fiscal, la autorización previa para procesar al enunciado Alcalde por los supuestos delitos de abuso de autoridad, á pesar de reconocer su competencia en el asunto á que se contrae el procedimiento; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó dicho requisito en atención, entre otras varias razones atendibles, á que estando dentro de la esfera administrativa las medidas adoptadas por el Alcalde, y habiendo sido previamente aprobadas por su superior jerárquico, no puede legalmente exigirse responsabilidad por ellas.

Visto el núm. 7.º del art. 83 de la ley vigente para el Gobierno y administración de las provincias, en virtud del cual los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposición administrativa:

Considerando que la aprobación que el Gobernador de la provincia dió á las disposiciones adoptadas por el Alcalde de la villa de Fuentesheridos dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas destruye en efecto, como expresa en su informe el Consejo provincial, la responsabilidad que pudiera caberle por tales hechos; puesto que está fuera de duda, y así lo reconoce el mismo Juzgado, que la materia de este expediente era de índole administrativa sin carácter alguno judicial, y sujeta por tanto al conocimiento de la autoridad gubernativa.

Considerando que, aun admitido el supuesto de que el Alcalde expresado hubiera podido abusar por las formas de la ejecución de sus providencias, es también obvio y legal que solo á su superior jerárquico incumba aprobar ó desaprobado aquellas, quedándole el medio de remitir el tanto de culpa al Juzgado, si resultara que el Alcalde se hubiese ex- tramitado del término de su jurisdicción: Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Illescas, la autorización solicitada para procesar á D. Felipe Redondo, Teniente Alcalde del pueblo de Cobeja, por lesiones, resulta: Que el 19 de Setiembre próximo pasado y hora del anochecer, estando el Teniente Alcalde D. Felipe Redondo en la puerta de la casa del Síndico del Ayuntamiento, en compañía de otros vecinos, llegaron á la reunión dos sujetos llamados Genaro Gonzalez y Brígido Hernandez, y el primero de estos principió á insultar al grupo de vecinos porque no le daban razon de la persona ó personas que la noche anterior habían ofendido á su madre:

Que á los insultos salió el Teniente Alcalde, é invocando su Autoridad intimó al Genaro que se retirase ó cesase de denostar á la concurrencia, pues no tenía motivo para ofenderlos, mas el an- tedicho, no solo no obedeció, sino que sacando una navaja pretendió hacer armas contra su interlocutor, auxiliado por su acompañante, que tambien desenvainó un estoque:

Que entónces el Teniente y los demás que estaban reunidos intentaron defenderse contra la agresión cada vez más pronunciada de los dos sujetos expresados; y en la lucha personal que se estableció entre el Teniente Alcalde y Genaro Gonzalez, despues de despreciadas por este todas las intimaciones de aquel, quedó ligeramente herido de un palo en la cabeza el Genaro, no sin que su contendiente sacase la chaqueta desgarrada de un navajazo que no le llegó á herir:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, consta en el expediente que el Teniente Alcalde ejercía la noche de la cuestion funciones administrativas; pues por especial encargo del Alcalde vigilaba las calles del pueblo para conservar el orden alterado el día anterior por causas locales; y en tal concepto al terminar el sumario, el Juez, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, solicitó la previa autorización para procesar al funcionario público, por creerle autor de las lesiones causadas al Genaro Gonzalez:

Por último, que el Gobernador se le negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la completa irresponsabilidad del Teniente Alcalde que á su juicio obró en defensa de la persona y del principio de Autoridad menospreciada: Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835, segun el cual los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde, en el caso de cometerse en los pueblos algun delito, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario y á arrestar á los reos, siempre que constare que lo son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales:

Considerando que si bien por lo actuado en este expediente parece justificarse plenamente la conducta del Teniente Alcalde de Cobeja, en el caso presente debe atenderse y estar á lo terminantemente dispuesto en el artículo antes citado del reglamento provisional, que comete á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde el deber de prevenir las primeras diligencias en los juicios criminales:

Considerando que en tal concepto el expresado Teniente Alcalde de Cobeja pudo desde luego y por su propia Autoridad instruir el correspondiente sumario contra el agresor; por cuya razon su conducta debe ser apreciada libremente por el Juzgado respectivo; Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Torrente la autorización solicitada para procesar á D. Vicente Martínez, Alcalde del lugar nuevo de la Corona, resulta:

Que dos sujetos llamados Carlos Puestes y Vicente Berdeguer riñeron en la noche del 23 de Agosto último al salir de una tienda de vinos en estado de embriaguez, particularmente el último:

Que al ruido de la riña salió el Teniente de Alcalde Blas Martínez, y se interpuso entre los contendientes invocando su autoridad, que fué desobedecida, y entónces arrancó á Berdeguer un cuchillo, con el que trató de herir á Puestes, no pudiendo hacer otro tanto con el arma de este que la tiró é intentó escapar:

Que entónces el Teniente Alcalde le repitió las voces de «alto», que tambien fueron desoídas, y á la sazón, como esto tuviese lugar delante de la casa del Alcalde, este furioso naturalmente alarmado salió á la calle provisto de una escopeta y se enteró de lo ocurrido: Que entre el Alcalde y Teniente lograron pren-

der á Carlos Puestes, y al llegar á la plaza pudieron observar que el último sangraba en la frente, en vista de lo cual se llamó al Facultativo que le practicó la primera cura, que fué completa á los tres días:

Que el herido dijo en su declaración primera que al dirigirse desde la tienda de vinos á su casa le dió un golpe en la frente sin saber quién ni por qué; pero habiendo manifestado su mujer que al llegar á la Plaza Mayor en busca de su marido, vió que el Alcalde le limpiaba la sangre, y que atribuía á este funcionario el golpe recibido; se oyó el testimonio de las personas que la mujer presentó como testigos para dirigir el procedimiento contra el Alcalde, y todos ellos le desmintieron terminantemente:

Que así las cosas, el Juez que entendía en la causa solicitó, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, la previa autorización para procesar al Alcalde D. Vicente Martínez, por si en el curso del procedimiento aparecieran méritos para estimarle autor del delito de lesiones menos graves; mas el Gobernador se le negó de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, por no resultar en modo alguno probado el hecho que originó la causa criminal:

Considerando que por lo actuado en este expediente no solo no aparece comprobado el aserto de la mujer del herido, sino que está categóricamente desmentido por los testigos del suceso á que se refiere; puesto que no existe uno solo que exprese que fué el Alcalde el que causó las lesiones:

Considerando que es más racional, por el contrario, presumir que tales heridas debieron ser ocasionadas en la lucha personal que Carlos Puestes y su contendiente tuvieron al salir de la tienda de vinos ébrios y desafiados:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoiá la autorización para procesar á D. Francisco Echaudi, Alcalde de Roncal, por detención arbitraria, resulta:

Que Sebastian Pilar, vecino de la villa de Roncal, corrió con seto y pared un campo de su propiedad, obstruyendo un camino que le atravesaba, y habiéndose negado dicho Pilar á cumplir la orden del Alcalde, que le mandó abriera el campo, le puso arrestado en la Casa Consistorial, donde permaneció media hora escasa, y luego por indicación de la propia Autoridad derribaron dos jornaleros un trozo de pared, y abrieron el camino en el referido campo:

Que el Sebastian Pilar denunció los hechos expuestos al Juzgado de primera instancia correspondiente, y en su virtud se instruyeron diligencias sumarias contra el Alcalde D. Francisco Echaudi, el cual en su declaración expresó que el 12 de Mayo último llamó á Sebastian Pilar y le intimó la orden de abrir el campo, habiendo contestado el requerido que su yerno Dionisio Baragorri, contra su voluntad, era quien le había cerrado, y que por tanto diese la orden al mismo Baragorri: que no tuvo arrestado al Pilar, ni pudo tenerlo puesto que con vino en la justicia de la medida: que con el alguacil Joaquin Jimenez mandó la orden indicada á Baragorri, previniéndole que si no la cumplía enviaría dos hombres á sus expensas para que la llevasen á efecto; y por último, que el expresado alguacil dijo en sus declaraciones que era cierto lo de la orden comunicada al Baragorri, sin que ni él ni los demás testigos del sumario afirmen algo que acredite el supuesto arresto del Pilar:

Que en vista de todo lo que antecede, el Promotor fiscal, á quien pasaron las actuaciones, fué de dictámen que para depurar si efectivamente había cometido el Alcalde el delito que se le imputaba era necesaria la previa autorización para tratarse de un empleado público en el ejercicio de funciones administrativas; y habiendo el Juez solicitado aquel requisito, el Gobernador se le negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, y fundándose en que no se confirmaba por el testimonio remitido por el Juzgado la existencia del delito de detención arbitraria imputado al Alcalde:

Considerando que en efecto, y como en su informe expresa el Consejo provincial, el pretendido arresto de Don Sebastian Pilar solamente aparece de su denuncia, sin que tal hecho se confirme ni acredite por las declaraciones de testigo alguno; existiendo por el contrario el testimonio negativo del Alcalde y alguacil, así como tambien la conformidad que el mismo denunciante afirma que el enunciado Alcalde prestó á lo que el le dijo: Considerando que en tal concepto, y no resultando de este expediente méritos suficientes para procesar al Alcalde de Roncal, no procede la concesion de la autorización solicitada; Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar la autorización para procesar á D. Juan Ángel Anguix, Alcalde de Villarta, por detención ilegal, resulta:

Que Juan Martínez y otros hasta el número de cuatro vecinos de Villarta denunciaron al Juzgado de la Motilla del Palancar, en escrito de 26 de Agosto último, que el Alcalde del mismo pueblo D. Juan Ángel Anguix había arrestado á los querellantes por término de 48 horas en sus propias casas; cuyo arresto acusaban de ilegal y arbitrario:

Que recibida la denuncia y practicadas las oportunas diligencias en averiguacion, aparece que habiéndose presentado á pagar sus cuotas de contribucion los denunciados, el Alcalde les exigió cierta cantidad por razon de apremio; y habiéndole manifestado uno de los recurrentes que estaban prontos á satisfacerla siempre que previamente se les diera recibo, el Alcalde sin acceder á la petición los mandó ir detenidos á sus casas por dos días, cuya orden revocó á las 30 horas, enviando recado verbal á los detenidos para quedar en libertad:

Que en su virtud el Juez, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorización para procesar al expresado Alcalde por suponerle autor del delito de detención arbitraria; mas el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose primero en que los Alcaldes deben desplegar el mayor celo en el cobro de las contribuciones, y despues en que á su juicio no está bastante probado el hecho que motivó el procedimiento:

Visto el art. 293, núm. 1.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona:

Vista la regla 29 de la ley provisional reformada para la aplicación de las disposiciones del mismo Código, segun la cual la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrán á disposición del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Visto el art. 494, núm. 3.º del Código penal, y la regla 1.ª de la mencionada ley:

Considerando que los Alcaldes no pueden aplicar gubernativamente la pena de arresto, pues para ello debe preceder el correspondiente juicio de faltas, al tenor de lo dispuesto en los artículos citados del Código penal:

Considerando que, segun aparece de este expediente, el Alcalde de Villarta mandó detenidos por 48 horas á los cuatro vecinos querellantes sin forma alguna de juicio, y faltando á los deberes que como Jueces corresponden á los Alcaldes, por cuya razon no puede alegarse en este caso la garantía de la previa autorización;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que en 30 de Setiembre de 1864 se presentó una instancia al Ayuntamiento de Aguaron por el vecino Pascual Liso en solicitud de que se mandara á su vecino Juan Antonio Ruesca, que dejara subsistente y no obstruyera una vía pública que conducía á una cueva ó bodega propia del reclamante, pasando por una tierra ó vago que Ruesca posesía y había adquirido del Ayuntamiento:

Que instruido expediente, recibida declaración á tres ancianos del pueblo, oído Ruesca y teniendo á la vista un acuerdo de la misma Corporacion municipal, fecha 20 de Diciembre de 1800, por el cual se adjudicó á Juan Antonio Jimeno, causante de Ruesca, un pedazo de terreno de dos ventenas de largo y uno de ancho, lindante con su bodega, vagos del pueblo y camino, en precio de 11 libras jaquesas; el Ayuntamiento dispuso que se dejara subsistente en la forma que siempre había existido el camino del Calvario, que conducía á la bodega y prensadero de Pascual Liso, sin perjuicio de que si Juan Antonio Ruesca creia tener algun derecho para obstruir el camino, pudiera deducir su accion en juicio ante el Tribunal competente:

Que Ruesca expuso al Gobernador de la provincia lo ocurrido, y solicitó de él que ordenase al Alcalde se abstuviese de perturbarle en el legitimo uso de su propiedad, acompañando á su instancia copia del mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Aguaron del año de 1800, y un oficio del Alcalde en que le mandaba suspender toda obra, dejando expedido el camino hasta la resolucion del expediente instruido:

Que el Gobernador, en vista del expediente y de la instancia y documentos presentados por Ruesca, pidió informe al Director de caminos vecinales, el que le evacuó diciendo que examinado detenidamente el camino y condiciones del terreno, creia que no podia considerarse aquel como público, sino como de servidumbre particular: y en su virtud de-

claró la Autoquidad provincial que la cuestion debia ventilarse ante el Tribunal ordinario:

Que el Alcalde de Aguaron, en vista de tal resolucioip, expuso al Gobernador que Ruesca no tenía otro titulo de propiedad del terreno que el referido acuerdo del Ayuntamiento, y que siendo Juez de paz había practicado un deslinde de él, que conceptuaba perjudicial al vecindario, por lo cual pedía que se le autorizara para hacer el señalamiento de los dos ventenas de tierra por uno de ancho que compró Jimeno y que posesía Ruesca:

Que así lo acordó el Gobernador en 30 de Marzo de 1865, y en 2 de Mayo del mismo año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Daroca, á nombre de Juan Antonio Ruesca, un interdicto de recobrar la posesion de la referida tierra contra Pascual Liso, que había abierto en ella un camino de cuatro varas de ancho para ir del camino del Calvario á su bodega:

Que recibida informacion sobre el hecho, y presentada la fianza ofrecida se acordó la restitucion, y Pascual Liso se presentó en el Juzgado pidiendo que se declarara incompetente, y acompañando copia del referido acuerdo del Ayuntamiento de Aguaron de 1800 y del señalamiento hecho en virtud de la autorización del Gobernador, fecha 30 de Marzo de 1865:

Que habiendo denegado esta pretension el Juez por extemporánea, Liso interpuso apelacion de la providencia, la cual le fué admitida en ambos efectos, sin que tuviese lugar la remision de los autos á la Audiencia:

Que el Gobernador de la provincia pidió al Juez copia de la demanda de interdicto, y á solicitud del Alcalde, y de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió de inhibicion fundándose en los números 2.º y 5.º del art. 74, y 3.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto en atención á que el interdicto se dirigia á corregir el abuso de un particular contra otro, y á que la cuestion versaba sobre limites entre fincas de propiedad particular:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74, números 2.º y 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Visto el número 3.º del art. 80 de la misma ley, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservación y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos usando de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que una vez declarado por la Administración que el camino sobre que versa la cuestion no podrá considerarse público, sino de servidumbre particular, ni á título de acto conservatorio de él, ni á título de deslinde de una tierra enajenada por el Municipio, pudo reclamar la misma Administración el conocimiento del asunto: 2.º Que los derechos fundados en la enajenacion hecha por el Ayuntamiento en el año de 1800, como puramente privados y reales, no están bajo el amparo ni al cuidado de las Autoridades administrativas, sino de los Tribunales de Justicia:

3.º Que la cuestion suscitada, primero en la esfera administrativa y despues en la judicial, solo versa sobre intereses y derechos privados, por lo cual ninguna providencia legítima debió recaer sobre ella que pueda estimarse contrariada por el interdicto: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. **ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de eleccion que V. E. elevó á este Ministerio en 1.º del actual, se ha dignado promover al empleo de Capitán de la Comandancia de Santander del cuerpo de su cargo, vacante por fallecimiento de D. Antonio Teller y Bello que lo servía, al Teniente de la compañía de Madrid, Jefe de la seccion de educandos, Don Manuel Mesias y Pacheco, el cual ocupa el primer lugar en la escala electiva de su clase, y reúne las condiciones necesarias para el ascenso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Mi-

JUEVES

ministerio en 1.º del actual, se ha dignado resolver pases a continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino el Capitán y Oficiales de las armas de infantería y caballería del ejército comprendidos en la adjunta relación, la cual empieza con el nombre de D. Juan Gonzalez del Valle y Mainéz, terminando con el de D. Antero Rojo y Galvez.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, ánter se expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Capitanes y Oficiales de las armas de infantería y caballería del ejército, á quienes por Real órden de 5 de Febrero de 1865 se les destina á continuar sus servicios en el cuerpo de Carabineros del Reino.

D. Juan Gonzalez del Valle y Mainéz, Capitan del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, destinado á la de Verona.

D. Salvador Nevot y Negro, Teniente del regimiento de lanceros de Farnes, destinado á la de Huesca.

D. Antero Rojo y Galvez, Subteniente del batallon provincial de Alicante, núm. 30, destinado á la de Murcia.

Excmo. Sr.: Aprobando la RESEA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de antigüedad que V. E. elevó á este Ministerio en 1.º del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relación, la cual empieza con el nombre de D. Rafael

Bengochea y Tapia, terminando con el de D. Valentín Pascual y Sanz.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, ánter se expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de Carabineros del Reino, á quienes por Real órden de 5 de Febrero de 1865 se les promueve al empleo superior inmediato.

D. Rafael Bengochea y Tapia, Capitan graduado, Teniente de la Comandancia de Granada, se le concede el empleo de Capitan de la Comandancia de Málaga.

D. Alejandro Perez Sanchez, Capitan graduado, Teniente de la Comandancia de Málaga, el de Capitan de la Comandancia de Murcia.

D. Pedro Trigo y Portela, Subteniente de la Comandancia de Castellón, el de Teniente de la Comandancia de Granada.

D. Juan Bellilla y Calabia, Subteniente de la Comandancia de Huesca, el de Teniente de la misma Comandancia.

D. Julian Garcia Ortega, Subteniente de la Comandancia de Huelva, el de Teniente de la Comandancia de Málaga.

D. Victoriano Zayas y Redondo, Subteniente de la Comandancia de Guipúzcoa, el de Teniente de la Comandancia de Cádiz.

D. Columbian Fernandez Bärceol, sargento primero de la Comandancia de Gerona, el de Subteniente de la Comandancia de Huesca.

Cipriano Poveda Montesinos, sargento primero de la Comandancia de Cádiz, el de Subteniente de la Comandancia de Huelva.

D. Valentín Pascual y Sanz, sargento primero de la Comandancia de Salamanca, el de Subteniente de la Comandancia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Cádiz participa á este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue:

«A las siete de esta mañana ha fundado en este puerto el vapor-correo de la Habana Infanta Isabel, conduciendo 432 pasajeros, de los que 357 son de tropa, y la correspondencia pública y de oficio.

Cádiz 14 de Febrero de 1866.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1866, en el pleito seguido en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por el gerente en Hario de la Sociedad española de Crédito, establecida en esta corte, con la razón social «Vida de Sigler é hijos», del comercio de Valladolid, sobre pago de mercaderías; pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, sobre enya admisión se ha propuesto cuestión previa por la indicada razón social:

Resultando que despachadas tres ejecuciones á instancia del gerente de la indicada Sociedad contra la vida de Sigler é hijos por el pago de otros tantos pagarés, opuso la casa ejecutada las excepciones de falta

de personalidad y novación de contrato; y que acumuladas que fueron, se dictó sentencia por el Tribunal de Comercio, que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 13 de Octubre de 1865, declarando no haber lugar á sentenciar los autos de remate, absolviendo al demandado de la acción ejecutiva, é imponiendo al ejecutante todas las costas, con cutiva, é imponiendo al ejecutante el pago de costas de su derecho para que en razón de su liquidación con la casa demandada y demás que pudieran competir le hiciera valer como vice conveniente:

Resultando que la sucesora de la Sociedad interpuso recurso de injusticia notoria, citando las leyes á su juicio infringidas; y que admitido por la Audiencia en providencia de 10 de Noviembre último, y reunidos los autos á este Supremo Tribunal, por la vida de Sigler é hijos se ha propuesto cuestión previa para que se declare que no ha debido admitirse el indicado recurso:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que al disponerse en el art. 1217 del Código de Comercio que de la sentencia en grado de apelación se acotará la de primera instancia, ni de la de revista, no se dé otro recurso que el de injusticia notoria, y que este solo procede cuando se interpone de sentencia definitiva y el interés de la causa excede de 30,000 rs., es evidente que se refiere á las sentencias definitivas que causan ejecutoria, y no á las que carecen de este carácter:

Considerando que esta inteligencia se halla corroborada por los artículos 433, 437 y 443 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, en los cuales, al señalar el término para la interposición de otro recurso, determinan la suscitación que debe dársele y efectos que produce, no habla de las sentencias definitivas en general, sino tan solamente de las ejecutorias:

Considerando que la sentencia, por la que se declara no haber lugar á dictar la de remate, aunque definitiva

en su clase, no es ejecutoria, puesto que deja expedito el ejercicio de la acción ordinaria, en cuyo juicio no puede oponerse como excepción de cosa juzgada, efecto que produciria si tuviera el carácter de ejecutoria:

Considerando, finalmente, que siendo extraordinarios los recursos de injusticia notoria y de casación, é determinado por la ley de Enjuiciamiento civil clara y terminantemente el carácter que deben tener las sentencias definitivas para que pueda considerarse el segundo, es indudable que del mismo modo debiera entenderse el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil por ocurrir la misma razón legal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la cuestión previa suscitada por la razón social vida de Sigler é hijos, y así mismo que no debió admitirse por la Audiencia el recurso de injusticia notoria interpuesto por la sucesora en Hario de la Sociedad española de Crédito establecida en esta corte; y en su consecuencia revocamos la providencia de 10 de Noviembre último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos é firmamos.—Juan Martin Carrañolano, Presidente de la Sala primera, Sección segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala el día de hoy, de que certifica como Escrivano de Cámara.

Madrid 12 de Febrero de 1866.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: ISLAS FILIPINAS, MES DE OCTUBRE. Containing financial data for various provinces.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1864-1865.

Table showing budget details for 1864-1865, including sections for Hacienda, Estado, and Justicia.

PRESUPUESTO DE 1865-1866.

Table showing budget details for 1865-1866, including sections for Estado, Hacienda, and Fomento.

Large table with multiple columns (1-11) and rows (8-25) detailing various categories like Misiones, Material, and personal expenses.

Table with columns (12-17) and rows (12-17) detailing categories like Casa de Moneda, Marina, and Gobernacion.

Table with columns (18-24) and rows (18-24) detailing categories like Fomento and other administrative expenses.

Table showing budget summaries (RESUMEN) for ordinary and extraordinary budgets of 1863-1866, and total general budget for 1865-1866.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 5.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción, los aflores del río Lozoya; y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribución y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1866.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Núm. 1.º

Relacion de los trabajos ejecutados durante el mes de Diciembre de 1866.

De los 2.150 confinados de que consta el presidio del Puntón de la Oliva, solo han salido á los trabajos 430, los cuales han hecho las obras siguientes: 1.º Veinticuatro metros cúbicos de desmonte en roca para el conveniente rebajo de la desembocadura de la antigua mina de la presa del Puntón. 2.º La perforación de siete metros lineales en roca en la mina baja del río, junto al Puntón, para la exploración de las fuentes que existen en aquel punto. 3.º La recomposición de toda la herramienta y útiles usados en las obras, y la construcción de los que por separado se detallan en los estados correspondientes á los talleres del presidio.

En toda la línea del Canal solo se ha hecho el recorrido de tejados en una casa de guardas y la plantación de árboles en los caminos de servicio. En las obras del Canal no ha ocurrido gasto ninguno de reparación. Los acopios de sillera contratados para el nuevo Depósito de aguas del Campo de Guardias siguen suspendidos por falta de fondos, y tambien lo están las obras de excavación hasta que se verifique nueva subasta.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

Relacion de las principales herramientas y útiles elaborados en los talleres del presidio durante el mes de la fecha.

Table listing various tools and materials such as hammers, nails, and carpenter's tools with their respective quantities.

Núm. 3.º

Relacion del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el mes de la fecha.

Operarios: {Libres... 418} {Confinados... 490} 908. Caballerías... 12. Carros y carretas... 16.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 4.º

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Diciembre de 1865.

Table showing expenses for Listas N.º 1.º and 2.º, including honorarios, salaries, and general expenses.

LISTA N.º 3.º

GUARDAS, PIONES, ALBAÑILES Y MAMPONEROS. Journals, Capataces, Piones conservadores, Albañiles y mampioneros, Carpinteros y herreros, Braconeros, Carros y carretas, Aceite.

PRESIDIO.

Plana mayor, Capataces, Plus en mano propia, Caja de ahorros, Fondo de vestuario, Sopa matutina, Destajos del presidio, Escolta, Vino, carne, Gastos varios.

MATERIALES.

Cemento de Irceña, Aceite, Material de transporte, De edificios, De obras varias, Útiles y herramientas.

RESUMEN.

Summary table of expenses for honorarios, gastos generales, and gastos de obras.

Ajustes y destajos, Útiles y herramientas, Gastos sueltos. TOTAL GENERAL.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 5.º

Aforos del río Losoya practicados durante el mes de la fecha en la presa de Navarros.

Table with columns: Dias, Máximo, Mínimo, Término medio. Showing data for 1 to 4 days.

El día 2 hubo una riada de agua turbia que duró unas 20 horas, llegando en su máximo á unos 70 metros cúbicos.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colado durante el mes 698,393 metros lineales de tubería en las calles del Humilladero, Luciente, Sierpe, Abades, San Cayetano, Oriente, Cebada y plazuela de idem. Se ha construido un registro para llave de desagüe en la calle de San Cayetano, y en las afueras de la puerta de Alcala continúa el acopio, prueba y cubetado de la tubería y piezas de varios diámetros. Se han construido 70 metros lineales de alcantarilla en la calle de Recoletos.

IMPORTE.

Table showing import data for honorarios and general expenses.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS.

Table showing distribution and sewerage data for Cuenta núm. 1.º and 2.º.

SECCION DE DISTRIBUCION.

Table showing distribution data for Jornales, Materiales, and Útiles y herramientas.

SECCION DE ALICANTARILLAS.

Table showing sewerage data for Contratas.

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, Marqués del Sordo.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

torez ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicando, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de cierto género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga, entendiéndose que estos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que versé la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, que las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares. Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en ca. tello, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar ántes de que termine el referido día, entregados en la Biblioteca Nacional con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada á nombre del establecimiento, recogerán si gustan los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente; pero no podrán retirar los trabajos que se hubieren presentado en Secretaría hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero del próximo año.

Madrid 25 de Enero de 1866.—De órden del Sr. Director, el Secretario, Manuel Oliver y Hartado.

Trienal de Literatura clásica, griega y latina.

vacante en la Universidad de Oviedo.

El viernes 2 del próximo Marzo, y á la hora de las ocho de la noche, se servirá presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el opositor D. Joaquín Alcañiz y Molina para proceder al primer ejercicio.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para los efectos de ley.

Madrid 12 de Febrero de 1866.—El Vocal Secretario, Doctor Francisco Fernandez Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Debido prevérsele, al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, la plaza de Oficial mayor del Consejo de esta provincia, Contador de fondos provinciales, se señala el término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que la soliciten los que reúnan los requisitos de aptitud comprendidos en la relacion publicada en la Gaceta del día 5 del corriente.

Burgos 40 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Vicente Lozana. 4337

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Uceda, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tener de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion

al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 30 de Enero de 1866.—G. Alas. 4344-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Medina, dotada con el sueldo anual de 80 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tener de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 30 de Enero de 1866.—G. Alas. 4353-1

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Caminos vecinales.—Puentes.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1853, he tenido á bien señalar el día 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente denominado de Teblas sobre el río Tajuna, en término de Romanones, cuyo presupuesto asciende á 1.503 escudos 83 milésimas, que serán satisfechos con cargo al adicional de la provincia, correspondiente al del corriente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1853 ante mi autoridad, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondientes se exporndrán en la citada Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de un depósito de 100 reales de la carta de pago que acreditare haber consignado en la Caja sucesoral de la general de Depósitos de esta provincia el 3 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra como garantia para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 31 de Enero de 1866.—El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo de proposición.

D. X. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación del puente denominado de Teblas sobre el río Tajuna, en el término de Romanones, anunciadas en el Boletín oficial correspondiente al día... en la cantidad de... (en letra), con sujecion al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 4157

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Habiéndose acordado por la Diputación provincial la ejecución de las obras de un puente y tajea sobre el arroyo Uimba Frailtes, en el camino de Muñoz á Boada, este Gobierno de provincia ha señalado el día 7 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las mencionadas obras, bajo el tipo de 2,988 escudos 521 milésimas.

La subasta se celebrará en el local de este Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, habiéndose de manifestar en la Seccion de Fomento por conocimiento del público las condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, acompañándose el documento que acredita haber con-

signado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 298 escudos.

Abiertos los pliegos, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los firmantes una subasta abierta por el tiempo que fijase el Presidente.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado.

Salamanca 7 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Tomás Sánchez Arévalo.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un pontón y tábala sobre el arroyo de Tumba Friles, en el camino de Muñoz a Boada, se comprometo a tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(La cantidad se expresará en letra y con la mayor claridad.)

Gobierno de la provincia de Segovia.
Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Ortoposa del Monte, por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.500 rs. pagados mensualmente del presupuesto municipal; los aspirantes serán remitidos en los expedientes necesarios prevenidos en ley municipal vigente y remitir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día que tengalugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de Segovia y GACETA DE MADRID.

Segovia 20 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Alejandro Marquina. 4375—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Contabilidad de 20 de Setiembre último, por la que se crean las plazas de Oficiales mayores de los Consejos provinciales, Contadores, la Diputación de esta provincia ha acordado formar la propuesta en terna de los aspirantes á dicho destino de entre los aprobados por el Tribunal de examen creado por Real orden de 30 de Abril de 1864, habiendo fijado el término de 45 días para la admisión de solicitudes en su Secretaría.

En su consecuencia he dispuesto, de conformidad con dicha corporación, anunciar al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes á dicha plaza.
Zaragoza 12 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Alejandro Marquina. 4388

Ayuntamientos constitucionales de Castellón de la Plana y Almazora.
Los Ayuntamientos de Castellón de la Plana y Almazora, competente autorizados, han resultado que se celebrará subasta pública para las obras y en el día que se señala en el anuncio puesto á continuación.
Se señala el día 3 de Marzo de 1866, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una presa en el río Mijares para la toma de aguas de riego de Castellón de la Plana y Almazora bajo el tipo de 38.537,041 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1863, en Castellón y Almazora entre los respectivos Ayuntamientos, habiéndose en el primero de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al día fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber entregado dicha cantidad en la Caja de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor para por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos.

Castellón 3 de Febrero de 1866.—El Alcalde de Castellón, Carlos Ferrer.—El Alcalde de Almazora, José Varela.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un pontón y tábala sobre el arroyo de Tumba Friles, en el camino de Muñoz a Boada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa de terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4387

Ayuntamiento constitucional de La Unión.
Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 300 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Unión 21 de Enero de 1866.—El A. C., Tomás Arellano. 4393—2

Ayuntamiento constitucional de Torrelveña.
Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torrelveña, dotada con el sueldo anual de 120 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refieren en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Torrelveña 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Leon de la Torre. 4371—2

Alcaldía constitucional de Coveja.
Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Coveja, en la provincia de Toledo, partido judicial de Hlescaes, dotada con 630 escudos anuales pagados en esta forma: 63 escudos por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia gratuita de 47 familias pobres, y los 567 escudos restantes por iguales y mensualidades venidas á cargo de una sociedad de labradores.

La población consta de 83 vecinos, distante cuatro leguas de la capital de provincia y dos de la cabeza del partido de Hlescaes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes á la inserción del *Boletín* en que se inserta este anuncio.

Alcaldía constitucional de Alcorcón.
Segun decreto del Sr. Administrador de Hacienda pública de la misma, y por efecto de contribución territorial y costas que á don D. Rufino Gomez, se saca á pública subasta por segunda vez una finca en término y jurisdicción de esta villa, á saber:

Una tierra de 47 fanegas de tercera clase, situada en el sitio titulado Cantarranas, que linda al S. con Urbano de la calle, á N. con el estado de Polvoranca, usada cada fanega en 600 rs., siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

El remate tendrá lugar el día 20 de Febrero, y horas de doce á dos de dicho día, en la Casa Consistorial de la misma ante el Sr. Alcalde constitucional.

Alcorcón y Febrero 3 de 1866.—El Alcalde, Manuel Alfarado. 4290

Junta económica del Departamento de Marina de Cartagena.
El Comandante general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica etc. Hace saber que en virtud de Real orden de 27 de

enero último se saca á pública licitación el suministro de 1.000 libras de redoblonos y arandelas que se necesitan en el arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan observándose además lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual existe de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Y para el remate, que ha de celebrarse ante la Junta Económica de este propio Departamento, está señalado el día 20 del presente mes, á las doce de la mañana, á cuya hora deberá principiarse el acto.

Cartagena 7 de Febrero de 1866.—Mariano F. Alarcón.— Por mandato de S. S., José María de Tapia.

INTERVENCIÓN CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitación el suministro de 1.000 libras de redoblonos y arandelas para las atenciones del arsenal de Cartagena.

CONDICIONES ESPECIALES.
1.º Los redoblonos y arandelas expresados serán de cobre, y las últimas estañadas.

2.º Las 4.000 libras que deben suministrarse se dividirán en las cuatro clases y proporciones siguientes:
Del núm. 1.º..... libras. 450
2.º..... 350
3.º..... 350
4.º..... 450
Total..... 4.000

3.º Para su recibo se requiere que reúnan la calidad y dimensiones de las muestras que estarán de manifiesto en el arsenal; y en el concepto de que serán rechazados en el acto del reconocimiento los que no reúnan dichas circunstancias.

4.º Se fija como precio tipo admisible para la subasta la cantidad de 1.700 escudos.

5.º El depósito para tomar parte en la licitación y la fianza para responder del cumplimiento del contrato serán respectivamente de 27 y 405 escudos.

6.º El contratista deberá entregar los indicados redoblonos y arandelas en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la escritura de contrata; si no hiciere la entrega en el referido plazo, se le impondrá la multa de 30 escudos, y trascurridos otros 30 días sin verificarse quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.º La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Departamento de Cartagena en el día y hora que previamente se anunciaron en los *Boletines oficiales* de las provincias de la comprensión del mismo, en virtud de proposiciones con sujeción estricta al modelo adjunto. Si hubiese dos ó más iguales, tendrá asimismo lugar entre sus autores una licitación verbal durante el término de un cuarto de hora, y en ambos casos las bajas se expresarán por un tanto por 100 del precio tipo.

8.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 24 de Enero de 1866.—Cándido Montero.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., compañía, sociedad etc., para lo que se halla competente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 1.000 libras de redoblonos y arandelas para las atenciones del arsenal de Cartagena, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de... núm.... se comprometo á verificar dicho suministro, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio marcado como tipo, ó con la rebaja de tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Es copia.—José M. Tapia. 4292

Administración de la Fábrica de Sal de Pozo.
Pliego de condiciones bajo las cuales se substarán en pública licitación las mueras que en el presente año producirá el mineral de esta salina, denominada *Garcidazacon*.

1.º Desde el día que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.º Si la subasta no mereciese aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraído antes de la aprobación del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor se adjudicaron las mueras en los días y épocas del año que más le convenga al respecto de 250 pechos por día.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administración la facultad de nombrarlos como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condición 3.ª

5.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarias para la extracción de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyere ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquida de pago para responder de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicación; y no siendo heredero, hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será el de 314 escudos 100 milésimas.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que occasiona la subasta.

10.º El mismo presentará para unos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administración de dicha Salina el día 8 del próximo mes de Marzo.

Las proposiciones averiguadas el modelo que se dirá se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del expresado día), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación también por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operación hasta que se obtenga una sola proposición para que resulte una sola proposición como más ventajosa.

Modelo de proposición.
El que suscribe, vecino de... se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garcidazacon en el año de 1866 en la Salina de Pozo por la cantidad de... y con sujeción á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

Pozo 30 de Enero de 1866.—El Administrador principal, Nicolás Fernández.—El Oficial Interventor, Gabriel Revilla. 4120

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia acordada del mismo, fecha 6 del corriente, dada á solicitud de los síndicos de la quiebra de los Sres. Pinette hermanos, se ha concedido la prórroga de 30 días que los mismos han solicitado para circular á los acreedores de dicha quiebra la convocatoria de la junta de exámen y reconocimiento de créditos, la cual se ha trasladado para que tenga efecto el día 21 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, plazuela de la Adama Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace notorio por el presente en forma á cuantos sean tales acreedores para que les conste á los fines conducentes. 4385

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Doctor D. Claudio Sainz y Barea, se saca á pública subasta para pago de un acreedor diferentes muebles y efectos tasados en la cantidad de 18.410 rs. vn.; estando señalado para su remate el día 24 del corriente mes, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, donde estarán de manifiesto los efectos que se venden tres horas antes del remate.

Madrid 12 de Febrero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4381

D. Saturnino García Dajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado D. Ramón de Coisa y Pando en su cargo de Registrador de la Propiedad de este partido judicial desde el 27 de Mayo de 1864, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que reclamar contra el mismo Registrador, la deducan dentro de los tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Salamanca 30 de Enero de 1866.—Saturnino G. Dajo.—Ante mí, Victoriano Villalba. 4383

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se saca á la venta en pública subasta un edificio que fué convento del Cármen calzado, sito en Jerez de la Frontera, en la plaza del mismo nombre, esquina á la calle de Juan de Albarca, señalado con el núm. 4, lindo por la derecha entrando con la expresada calle, por la izquierda con la iglesia y sacristía del mismo, y por el fondo con casa de D. Juan Fernandez, calle de Chapinería; y otra de la testamentaria de D. Pedro Mante de la Cámara, calle de la Princesa; se compone de planta baja, entresuelo, piso principal y segundo; tiene una superficie de 16.716 pies cuadrados, equivalentes á 4.297 metros y 790 milímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 210.000 reales vellón á rebajar cargo.

Para su doble y simultáneo remate, en que solo se admitirán posturas que cubran el todo de dicha tasación, mediante el que la referida finca pertenece á una menor, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo venidero, desde las doce de la mañana hasta la una en punto de la tarde, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, y en la del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de la indicada ciudad de Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que el pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta, y los títulos de pertenencia de la precitada finca, se hallan de manifiesto y en poder del mencionado Escribano Orgáz, que vive calle de las Ursas, núm. 20, pico crucero de la izquierda, donde podrán enterarse los que deseen interesarse en la adquisición de la referida finca.

Madrid 8 de Febrero de 1866.—José Benito y Orgáz. 4387

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Ramirez de Arredondo, que ha vivido en su casa-palacio paseo de Isabel II ó de la Fuente Castellana, núm. 8, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en el citado Juzgado, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia territorial, plaza de Santa Cruz, de once á una de dichos días que no sean festivos, á firmar una declaración referente al reconocimiento de unas firmas que aparecen en dos documentos presentados por D. Hilario Aguirre, del comercio de esta corte, por géneros sacados de este abalacimiento; y apereciendo á la expresada Doña Francisca que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1866.—José Benito y Orgáz. 4387

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del Hospital de esta corte, y refrendada por el Escribano Licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita, llama y emplaza á D. José Lozano Ayera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á contestar la demanda contra el mismo interpuesta á nombre de Doña Josefina Roura, viuda de Bonaplata. 4372

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores de las minas conocidas por las del *Castillo de las Guardas*, se invita por el presente á Nicolás Calvo, Luis Mendoza, Domingo Val, Miguel Alonso, Fernando Delgado, Francisco Guardado, José María Gutiérrez, Silvestre Domínguez, Juan Caballero y Francisco Rivero, trabajadores que fueron en dichas minas, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparece inserto en la GACETA del Gobierno, se presenten en este Juzgado, situado en la calle de los Castillejos, números 23 y 24, á recibir las cantidades que se les adeuden; y bajo aperecimiento que de no hacerlo, pasado que sea el término, se dictarán las providencias correspondientes acerca del destino que está solicitado ha de darse á las recordadas sumas; y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Febrero de 1865.—Joaquín Acosta. 4380

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1865: Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Tribunal de Comercio de esta plaza, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de D. Guillermo Rolland, demandante; y de la otra el Procurador D. Manuel Isarría y Soriano, en nombre de los síndicos de la testamentaria concursada de D. Juan Valat, y los estrados en representación de Valat hermanos, demandados, sobre pago de 32.375 rs. vn. y sus intereses; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano García Cembrero:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Tribunal de Comercio, con dictamen de su consultor titular, dictó en 19 de Agosto del año último;

Y teniendo presente lo que dispone el art. 413 de la ley de Enjuiciamiento mercantil,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se condena á los Sres. Valat hermanos, y por D. Juan Valat á sus herederos ó causa-habientes, representados por los síndicos de su testamentaria concursada, á que pague á D. Guillermo Rolland la cantidad de 32.375 rs., con más sus intereses al 6 por 100 desde 1.º de Febrero de 1862, y no se hace expresa condena de costas en la primera instancia.

Notifíquese esta sentencia en estrados; hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Benito Serrano y Altaga.—Mariano García Cembrero.—José O'Leary y Caballero.

Publicación.—La precedente sentencia leyda y publicada fué por el Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado de la Excelentísima Sala segunda de este Tribunal, y Juez Ponente de estos autos, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de Febrero de 1866, de que yo el Escribano de Cámara certifico.— José González de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del señor Presidente de dicha Sala en Madrid á 5 de Febrero de 1866.—V.º B.º—Mauricio García.—José González de las Casas.

Es copia de su original que obra en los autos de su referencia, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara.

Y para que conste ó insertar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Madrid á 8 de Febrero de 1866.—José González de las Casas. 4379

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1866:

Visto el pleito civil ordinario promovido por Doña María de los Dolores Caro, viuda de Millan, y continuado por sus hijos y herederos D. Francisco y Doña Catalina Millan y Caro, de esta vecindad, con Doña Isabel Martín, en concepto de curadora *ad bona* de sus hijos menores D. Eduardo y Doña Felisa Hernández y Martín; Dionisio Balanero y García, vecino de Pozuelo de Alarcón; José González de la Peña y María Mejía y Fernandez, su mujer, de este domicilio; Martina Fernandez y Victoria Serrano, viudas respectivamente de Nicasio Mejías y Roque González; Juan Serrano, Silvestre Mejías y Dionisio Gómez, como curador de la persona y bienes de Mariano Rodriguez Serrano; Prudencia Serrano y Rita Trinidad ó Feliciano Ollas, y sus maridos Celestino y Felipe Cardena, vecinos de Navalcarnero, y Ambrosio Gilardi, como marido de Isabel Banoera, representados por el Procurador D. José de Luna; y Doña María Hernandez Sevillano, de esta vecindad, representada por el suyo D. Antonio Arana y Morayta; D. Juan Hernandez Sevillano, vecino de Zaragoza, representado por el suyo D. Mariano Asensio; D. José y D. Manuel Huerta, vecinos de Madrid; el Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública, y los síndicos de la quiebra de la Sociedad de El Iris, representados por su Procurador D. Diego Alvarez y Destrebec, como citados de evicción á solicitud de la parte demandante; Carlos Jilano, Bartolomé, José y Julian Sevillano, Galo Gomez Sevillano, Saturnino Lúcas, Antonio Moreno, Elías Perras, Rosendo Pardo, Vicente Balanero, Eugenio Pasero y demás interesados á los bienes que forman la dotación de las memorias

fundadas por Francisco y Joaquín Grajal, en su nombre y representación por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre la posesión de la casa sita en esta corte, plazuela del Progreso, núm. 20 nuevo, 2 antiguo de la manzana 143:

Resultando que habiéndose incautado la Administración de Bienes Nacionales de cuantos consistían las memorias que fundó Francisco Grajal por su testamento otorgado en 3 de Enero de 1616, se promovió el oportuno expediente á instancia de Don Nicolás Hernandez Sevillano, á nombre de su madre Doña Bernarda Sevillano, para que fuesen exceptuados ó se declarase que no correspondían al Estado; y por Real orden de 18 de Setiembre de 1844 se accedió á dicha solicitud, dándose en su consecuencia posesión de los mismos á la mencionada Doña Bernarda, entre los cuales se hallaba comprendida una casa en la plazuela del Progreso, señalada con el número 20 nuevo y 2 antiguo:

Resultando que al entrar á poseser Doña Bernarda Sevillano los bienes indicados, se hallaba denunciada la casa mencionada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á causa del estado de ruina que amenazaba, habiéndose dispuesto que pasase un Arquitecto á medirla y tasarla con el fin de proceder á su demolición y venta:

Resultando que en semejante estado, y no encontrándose Doña Bernarda Sevillano con los recursos necesarios para llevar á efecto la demolición y reedificación, convalido con D. Isidoro Lopez con este tomas la casa á censo reservativo redimible, cuyo compromiso se elevó á escritura pública en 23 de Febrero de 1845, constituyéndose ó fijándose aquel por la cantidad de 149.710 rs. de capital, con réditos del 3 por 100 á favor de la vendedora y sus sucesores, después de rebajar las cargas que se expresaron en dicho documento:

Resultando que habiendo entrado á poseser D. Isidoro Lopez en virtud de la expresada escritura la casa indicada, ya reducida á solar, y careciendo tambien de fondos para su edificación, solicitó de la Compañía general de El Iris se le anticipase con hipoteca sobre la misma finca, en la que había de invertirse ésta y exclusivamente lo que se le entregase, declarando á la Compañía el derecho de acreedora refraccionaria; y en su consecuencia, por escrituras formalizadas en 11 de Abril y 5 de Junio de 1845, y 17 de Enero y 26 de Marzo de 1846, dió en préstamo la dicha Sociedad al expresado D. Isidoro Lopez y su esposa Doña Carmen Vergara la cantidad de 980.000 rs., que unida á los intereses y otras sumas ascendió este crédito á 1.076.766 rs. y un maravedí:

Resultando que no habiendo podido D. Isidoro Lopez y su esposa reintegrar la referida cantidad á la Compañía general de El Iris, cedieron, renunciaron y traspasaron á esta la casa mencionada por escritura que se formalizó en 26 de Abril de 1848 en pago de lo que eran en deber, con las cargas y responsabilidades que allí se expresaron, de cuya finca solicitó dicha Compañía se la pusiera en posesión judicialmente, y le fué dada en 15 de Junio del mismo año:

Resultando que posteriormente, y siendo Doña María de los Dolores Caro acreedora á la Compañía general de El Iris por la cantidad de 720.000 rs., resto de 900.000 depositados en su caja, y tambien por otros conceptos, cedió y traspasó el representante de dicha Sociedad á dicha señora, sus hijos y sucesores, la expresada casa con pacto de retro-venta y término de tres años, con las cargas y gravámenes que allí se mencionaron, según escritura pública otorgada en esta corte el 8 de Junio de 1849:

Resultando que estando poseyendo Doña María de los Dolores Caro desde esta fecha la citada casa, se mandó por auto de 24 de Julio de 1856 que se constituyese en secuestro como estaban los demás bienes de las fundaciones de los hermanos Grajal de que procedía:

Resultando que habiendo interpuesto Doña Dolores Caro interdicto de despojo á fin de recobrar la casa de que habla sido privada, después de seguirse por todos sus trámites se dictó sentencia por el Excmo. Audiencia del territorio en 23 de Octubre de 1857 revocando el auto dado por este Juzgado, y declarando no haber lugar á dicho interdicto, con reserva á las partes de su derecho en el juicio correspondiente:

Resultando que Doña Dolores Caro, en uso de esta reserva, ha solicitado se declare que la corresponde la posesión de la casa mencionada, y que se condene á los interesados en los bienes de las memorias y capellanías fundadas por los hermanos Grajal á que se le restituyan con los frutos producidos y debidos producir, con indemnización de los perjuicios que se le han originado, y las costas ocasionadas hasta el reintegro; se alegando para ello que habiendo estado poseyendo con justo título y buena fe por más de un año y día la finca indicada, no ha podido ser despojada sin ser primero oída y vencida en juicio; y que aun dado caso que no hubiese podido válidamente enajenarse la casa, no pudo nunca obtenerse por el secuestro el disfrute de la misma sin previo abono de las impensas que se han invertido en la edificación, á consecuencia de lo cual ha interpuesto la correspondiente demanda en el juicio plenario de posesión:

Resultando que al mismo tiempo que Doña Dolores Caro dedujo su demanda, pretendió que se citase de evicción á la Sociedad ó quiebra titulada El Iris, de quien habla la finca á título de venta:

Resultando que citados y emplazados á los interesados de quienes se tenía conocimiento, se habian presentado en los autos y sus incidentes por creerse con derecho á los bienes de las expresadas memorias, se llamaron por edictos á los que no estuvieron y pudieran tenerle, fijándose al efecto en la GACETA, *Diario de Avisos y Boletín* de la provincia:

Resultando que Doña Isabel Martín y demás representados por el Procurador D. José de Luna han solicitado se les tenga por conformes en que se restituya á Doña Dolores Caro la casa mencionada, siempre que por la misma se satisfagan al secuestro los réditos vencidos y que venzan del censo constituido por escritura pública de 23 de Febrero de 1845 al ser enajenada por Doña Bernarda Sevillano á D. Isidoro Lopez; alegando que bien ó mal se construyera esta finca de nuevo, ruinosa en aquel tiempo, y á consecuencia de que el Ayuntamiento apremiaba para su demolición; que ni la vendedora, comprador ni la Administración del secuestro se encontraban entonces con fondos para ello, por cuyo motivo se realizó con los que dió la Sociedad de El Iris, á quien hoy representa Doña Dolores Caro; y por fin, que lo que tienen los interesados en la fundación es el solar, pues que el edificio es de quien lo hizo mientras no le abonen las impensas, lo cual no puede verificarse, fundado en lo que ha solicitado sin embargo se le absuelva de la demanda:

Resultando que D. José y D. Manuel Huerta, y posterior mente Doña María Hernandez Sevillano, interesados en las memorias de los Grajales, se han opuesto á la demanda exponiendo que Doña Bernarda Sevillano no estaba en posesión de la casa en cuestión cuando la enajenó, sino que era administradora de la misma, y que no afectó á los interesados en el secuestro el adelanto para la edificación de aquella: que por esta razón Doña Bernarda Sevillano no pudo vender, ni los demás adquirir: que para prescribir la posesión, además del tiempo, se necesita de justo título y buena fe; lo cual, mientras no se demuestre que el que edificó lo hizo con esta última circunstancia, no tiene aplicación al caso actual el abono de impensa; y por fin, que en Agosto de 1856 se declaró pertenecer la expresada finca al secuestro, y después fué vendida Doña Dolores en el interdicto de despojo posesorio, en virtud del que una sentencia ejecutoria la privó de la posesión, fundados en lo cual solicitan la absolución de la demanda:

Resultando que el Promotor fiscal, á quien se viene oyendo y es parte en los autos ó incidentes del secuestro, se adhirió á la anterior pretensión de Huertas y consortes:

Resultando que la sindicatura de la quiebra de la Sociedad de El Iris ha aceptado en todas sus partes los hechos y fundamentos de derecho presentados por Doña Dolores Caro, añadiendo que citados y emplazados todos cuantos figuraron en el juicio sobre mejor derecho á los bienes que constituyen las memorias fundadas por los hermanos Grajales, se han conformado Doña Isabel Martín y demás representados por el Procurador Luna, sin más condición que la de que se satisfagan los réditos atrasados y corrientes y el capital del censo, á lo que no se opone, lo cual prueba la justicia de la demanda: que existiendo la misma conformidad por la demandante, ha terminado la discusión entre

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Nueva-York 1.º.—Se teme que los federales hagan una invasión en el Canadá.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las once de la mañana tuvo lugar en la Real Capilla la solemne función religiosa que acostumbra celebrarse todos los años con motivo de la solemidad del día de la Familia Real no ha asistido á su tribuna con motivo de la desgracia del Infante D. Francisco de Asís Leopoldo.

VARIEDADES.

MEMORIA SOBRE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBA, Y DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y NAVIGACION DEL PUERTO DE SAFFI (MARRUECOS). SEGUNDA PARTE. I. NAVIGACION (1).

Los tres años entre la navegación de vapor y la vela. Comercio.—Importación.—En bandera española.—Estado núm. 3.—Durante los últimos tres años los buques españoles han importado un valor de 1.403.000 reales.

NAVIGACION.

Table with columns: BANDERA, INGLESA, AMERICANA, BELGA, ESPAÑOLA, FRANCESA, ITALIANA, SUECA, HOLANDESA, PORTUGUESA, TOTALES.

Entradas en 1862. Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

AÑO DE 1862.

Table with columns: BANDERA, INGLESA, AMERICANA, BELGA, ESPAÑOLA, FRANCESA, ITALIANA, SUECA, HOLANDESA, PORTUGUESA, TOTALES.

Salidos en 1862. Con destino á Valencia un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

PUERTO DE SAFFI.

Table with columns: BANDERA, INGLESA, AMERICANA, BELGA, ESPAÑOLA, FRANCESA, ITALIANA, SUECA, HOLANDESA, PORTUGUESA, TOTALES.

Entradas en 1862. Procedente de la Habana un buque con 250 toneladas y cargamento de tránsito.

PUERTO DE SAFFI.

Table with columns: BANDERA, INGLESA, AMERICANA, BELGA, ESPAÑOLA, FRANCESA, ITALIANA, SUECA, HOLANDESA, PORTUGUESA, TOTALES.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas se celebre en esta ciudad el día 22 de Abril próximo.

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE CÓRDOBA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista del balance practicado en 31 de Diciembre último, ha acordado en 6 del actual repartir entre los señores accionistas de este Crédito un dividendo de 7 duros por acción.

LA LIGADONERA, EN LIQUIDACION.

La Comisión liquidadora ha acordado subastar y adjudicar al mayor postor, si el ofrecimiento fuere admisible en concepto de la Comisión, toda la casa-fábrica sita en Barcelona, calle de Fernandina, núm. 34.

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

España sagrada, 49 tomos. Se venden saciles.—Memoria histórica española, 19 tomos, á 8 rs. uno.—Historia de Indias, 4 tomos, folio mayor, á 60 rs. uno.

SANTOS DEL DIA. Santos Faustino y Julián, hermanos mártires. Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pías de San Fernando.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y no a de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE, NO PUBLICADA.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicada, 40-00 p. Idem del personal, id., 40-30 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 de Febrero.—Interior, 34.—Diferida, 35. Amsterdam 9 de Febrero.—Interior, 34 1/2.—Diferida, 36.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Febrero á las nueve de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas.

Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 14 de Febrero de 1862. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-30.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 80 de abono.—Cuarto turno.—El Trovatore.